

CONTRATO AD16/15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS, LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY, Y LIC. ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, GAS FRANCISCO VILLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO ALMEDIA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL "PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante formato de solicitud de prestación de servicios para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, recibido con fecha 29 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicitó la autorización para el servicio de suministro de gasolina y diesel para los vehículos e inmuebles del Municipio de Chihuahua –a precio oficial, a través del procedimiento de adjudicación directa, por un monto mínimo de \$1, 000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$ 100, 000,000.00 M.N. (Cien Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); cuya justificación radica en que el servicio es indispensable en las tareas diarias de las dependencias de acuerdo al artículo 47, fracción VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua;
- II. Con fecha 31 de Diciembre de 2014, se llevó a cabo la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adjudicación directa sobre la contratación del servicio de suministro de gasolina y diesel para los vehículos e inmuebles del Municipio de Chihuahua –a precio oficial, (los "**SERVICIOS**"), solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de la Oficialía Mayor, de conformidad con el artículo 31 fracción II, inciso b, 51 y 102, fracción II y apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;
- III. Que mediante solicitud de elaboración de contrato, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicitó el servicio de suministro de gasolina y diesel para el parque vehicular propiedad del Municipio de Chihuahua; por una cantidad mínima total de \$5,175,000.00 M.N. (Cinco Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100

Moneda Nacional), sin poder rebasar la cantidad máxima total de \$51, 750,000.00 M.N. (Cincuenta y Un Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y con una vigencia contractual por el periodo que abarque del 1º de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015;

- IV. Consecuentemente, se procedió a la elaboración de este instrumento atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios.

DECLARACIONES

- I. Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 1. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la cuenta presupuestal número **530600001** para gasolina y **530600002** para diesel;
 2. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 3. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **PRESTADOR** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- II. Declara el **PRESTADOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número 19,759, otorgada con fecha 8 de Octubre de 2003 ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo el número 17, a folios 28, del volumen 214, del Libro Primero de Comercio, desde el pasado 4 Diciembre de 2003. Así mismo, en la escritura

pública 31,504 del folio 088555 del libro 443 de la Notaría Pública Número 123 para el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, México, ante la fe de su titular, Licenciado Eduardo Adolfo Manatou Ayala, en fecha 6 de Agosto de 2010, fue voluntad de los accionistas cambiar el nombre de la persona moral previamente constituida, denominándose en lo subsecuente "Gas Francisco Villa, Sociedad Anónima de Capital. Obra copia simple del documento mencionado en el archivo de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO** como constancia;

2. Cuenta con los mandatos, poderes y facultades necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, tal y como consta en el Acta de Asamblea General de Accionistas de Operadora Siga SA de CV, celebrada el día 1º de Febrero de 2010, protocolizada en la escritura pública 33,562 del volumen 1,420 ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en fecha 5 de Febrero de 2010. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
 4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
 5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **GFV-031016-PI1**, estando al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 6. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Padrón de Proveedores Municipal con el número 5811;
 7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
 8. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** el servicio de suministro de **COMBUSTIBLE** descrito en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
- III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **PRESTADOR** se obliga a prestar los siguientes **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

Contratación del servicio de suministro de combustible de gasolina y diesel para el parque vehicular del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los **SERVICIOS** a ser prestados por el **PRESTADOR** a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **SERVICIOS** se prestarán por el periodo comprendido entre el **1º de Enero de 2015** al **31 de Diciembre de 2015**.
2. **El costo del COMBUSTIBLE que deba ser suministrado** será el precio oficial expedido por las autoridades correspondientes al momento de la celebración del presente acto jurídico, en la inteligencia de que el mismo se adecuará a los incrementos o modificaciones que establezcan las autoridades federales competentes, por tratarse de un producto de precio controlado por el Estado Mexicano. En caso de incremento del precio del **COMBUSTIBLE** no será necesario hacer las modificaciones correspondientes en el presente instrumento, ya que las **PARTES** aceptan expresamente los cambios de precio que sufra el citado hidrocarburo.
3. Las estaciones del **PRESTADOR** deberán estar en condiciones de suministrar los productos:
 - a. Gasolina Pemex Premium
 - b. Gasolina Pemex Magna
 - c. Diesel Pemex
4. Todas las estaciones deberán contar con varias posiciones de carga para atender simultáneamente las unidades del Municipio.
5. Las estaciones deberán cumplir con las disposiciones de la PROFECO en cuanto a Reportes de Verificación en regla.
6. Todas las estaciones deberán cumplir cabalmente con las disposiciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, debiendo estar las estaciones dentro de la clasificación de la PROFECO en semáforo verde (estaciones sin irregularidades).
7. Las estaciones deberán contar con un centro de Atención a Clientes en donde se resuelvan eventualidades, y atender necesidades diarias y particulares.
8. Todas las estaciones deberán contar con sistema integral y confiable para el control de flotillas y que el sistema funcione en tiempo real.
9. Las estaciones deberán contar con sistema de circuito cerrado de vigilancia.
10. Las estaciones deberán tener servicio de Internet para consulta de reportes, despachos y/o modificaciones a los límites de consumo asignados a las unidades.
11. El **PRESTADOR** deberá tener experiencia en el manejo, administración y facturación de flotillas.
12. Las estaciones deberán brindar servicios adicionales a las unidades como cambio de aceite, lavado de unidades, etcétera.
13. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios será la encargada de supervisar la prestación del servicio de suministro de **COMBUSTIBLE**, de acuerdo a lo establecido

en el presente instrumento, el cual tendrá que suministrarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a la prestación del servicio de suministro de **COMBUSTIBLE** la subdirección señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de los **SERVICIOS** de suministro de **COMBUSTIBLE** el **MUNICIPIO** se obliga a pagar al **PRESTADOR** la cantidad mínima de **\$5,175,000.00 M.N. (Cinco Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** sin poder rebasar la cantidad máxima de **\$51, 750,000.00 M.N. (Cincuenta y Un Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera anterior será pagada por el **MUNICIPIO** a favor del **PRESTADOR** mediante transferencia electrónica o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Tales cantidades serán pagadas 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas de consumo que realice el **MUNICIPIO** del suministro del **COMBUSTIBLE** respectivo.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PRESTADOR** por los **SERVICIOS**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	Municipio de Chihuahua
R. F. C.	MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal:	Calle Mina número 408 Col. Centro, C. P. 31000 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE. Durante la vigencia del presente contrato, el **MUNICIPIO** solicitará constantemente al **PRESTADOR** que le suministre el **COMBUSTIBLE**, atendiendo a los términos descritos en el clausulado anterior.

El control y monitoreo del suministro del **COMBUSTIBLE** que consuma el **MUNICIPIO**, se llevará a través de un sistema electrónico de código de barras, el cual deberá estar adherido al vehículo y excepcionalmente con la presentación de vales foliados y emitidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de Oficialía Mayor, misma que ampare los litros de combustibles surtidos durante ese periodo.

Cualquier solicitud de **COMBUSTIBLE** deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por el **MUNICIPIO**, a saber los siguientes:

FUNCIONARIO	CARGO
LIC. ARMANDO HOLGUÍN CORDOVA	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. FRANCISCO ROMERO TORRES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

El **MUNICIPIO** deberá dar aviso por escrito al **PRESTADOR** con respecto a cualquier cambio de los funcionarios autorizados, señalando claramente el cambio realizado y la fecha en que surtirá efectos, documento que deberá agregarse igualmente al presente contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios será la encargada de supervisar la prestación del servicio de suministro de **COMBUSTIBLE**, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, el cual tendrá que suministrarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a la prestación del servicio de suministro de **COMBUSTIBLE** la subdirección señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible; de igual manera, garantiza desde ahora que la totalidad del **COMBUSTIBLE** será de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar el suministro por las maniobras o movimientos necesarios.

En consecuencia, el **PRESTADOR** se obliga desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados en perjuicio del **MUNICIPIO** por negligencia, impericia o dolo, autorizando expresamente que cuando se actualicen dichos supuestos perderá los derechos de cobro que le otorga el presente contrato, en adición a las sanciones que le puedan ser imputadas por la autoridad competente en caso de responsabilidad civil o delito, según disponen los artículos 2,511 y 2,513 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A la fecha de la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá suscribir una fianza en moneda nacional expedida por una institución legalmente establecida y en operaciones en la Ciudad de Chihuahua a favor de la "Tesorería del Municipio de Chihuahua", equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$4, 461,206.90 M. N. (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Seis Pesos 90/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad del **COMBUSTIBLE** solicitado por el **MUNICIPIO** haya sido debidamente suministrado a satisfacción de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y;
2. **GARANTÍA PARA EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que los **SERVICIOS** a sean prestados, el **PRESTADOR** deberá suscribir una fianza en moneda nacional expedida por una institución legalmente establecida y en operaciones en la Ciudad de Chihuahua a favor de la "Tesorería del Municipio de Chihuahua", equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$4, 461,206.90 M. N. (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Seis Pesos 90/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (Seis) meses posteriores a la terminación de este contrato.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del **1º de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **PRESTADOR**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR. De conformidad con lo dispuesto en por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** garantiza desde ahora que la totalidad del **COMBUSTIBLE** será de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar el suministro, así como de aquellos que puedan sufrir los vehículos propiedad del **MUNICIPIO** por haber recibido **COMBUSTIBLE** de calidades diversas a las pactadas o por cualquier causa que involucre el suministro del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que les han correspondido, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes,

incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, principalmente contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:

Calle Cuarta número 2411
C. P. 31000, Col. Centro
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono 072

El PRESTADOR:

Ave. Francisco Villa número 5701
Colonia El Saucito C.P. 31110
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 01 (614) 430-18-56

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El MUNICIPIO:

LIC. ARMANDO HOLGUÍN CÓRDOVA

El PRESTADOR:

C. EDUARDO ALMEIDA NAVARRO

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; pudiendo ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, "**EL PRESTADOR**" se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

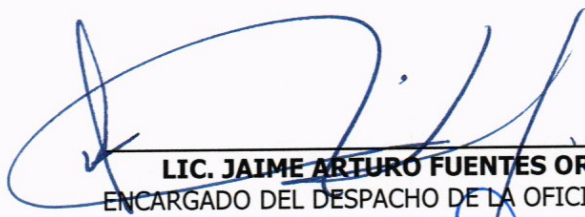
VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación de los servicios el **MUNICIPIO** además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el **PRESTADOR**, podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien optar la rescisión prevista por la propia ley en su artículo 41, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PRESTADOR** incurra en incumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

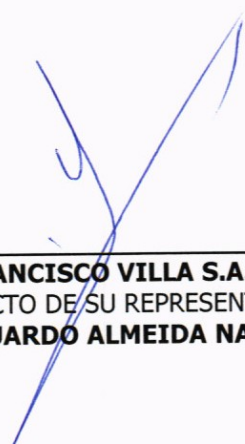
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

El **MUNICIPIO:**


LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR


LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL


LIC. ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA


GAS FRANCISCO VILLA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. EDUARDO ALMEIDA NAVARRO